

AUTO N° .6

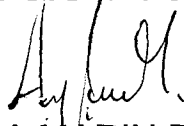
**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL LOS MANDAMIENTO DE PAGO POR UNA INFRACCION AL CODIGO DE POLICIA**

La SUSCRITA TESORERA municipal de El Peñol, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, dando cumplimiento al artículo 560 del Estatuto Tributario Nacional y a lo estipulado en el artículo 59 del Decreto 019 de 2012 y la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y dando alcance al artículo 69, notificación por aviso, el cual cita "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Conforme a lo anterior, y sabiendo que las personas relacionadas a continuación, no fue posible su ubicación, se ordena notificar en la página web de la alcaldía municipal, las resoluciones mediante las cuales se libra un **MANDAMIENTO DE PAGO** por una sanción al código de policía

Si quiere consultar la resolución correspondiente al **MANDAMIENTO DE PAGO** ingresa a la página web: <http://www.elpenol-antioquia.gov.co>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGELICA MARIN RAMIREZ**

Tesorera Municipal



## ALCALDIA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA

### RESOLUCIÓN 537

(24 de noviembre de 2020)

PROCESO: PJC-P-063-2019

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la **Resolución 083** de fecha, 17/05/2018, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **BRAHIAN ALEXANDER DUQUE HINCAPIE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía, **1.000.638.736**, por concepto de multa por infringir las normas del código de policía; intereses y recargos, en **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$208.328.00)**

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora Alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a), **BRAHIAN ALEXANDER DUQUE HINCAPIE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía, **1.000.638.736**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.





**SEGUNDO:** Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02\_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ**

Tesorera Municipal



Unidad De Cobro Coactivo  
Municipio de El Peñol

## RESOLUCIÓN N°629

(Noviembre 23 del 2020)

PROCESO: PJC- P -133 de 2019

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la **Resolución 135** de fecha 06/09/2018, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **MAURICIO ANDRES MORALES HERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía, 1.041.228.233 por concepto de multa por infringir las normas del código de policía; intereses y recargos, en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS DOCE PESOS, (\$ 833.312)

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora Alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a), **MAURICIO ANDRES MORALES HERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía, 1.041.228.233, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.



**SEGUNDO:** Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02\_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA MARIN RAMIREZ  
Tesorera Municipal



## ALCALDIA DE EL PEÑOL-ANTIOQUIA

### RESOLUCIÓN 542

(24 de noviembre de 2020)

PROCESO: PJC-P-067-2019

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la **Resolución 077** de fecha, 04/05/2018, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **DIEGO ALEXANDER GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía, **1.041.234.678**, por concepto de multa por infringir las normas del código de policía; intereses y recargos, en **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$364.574.00)**

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora Alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a), **DIEGO ALEXANDER GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía, **1.041.234.678**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.



**SEGUNDO:** Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02\_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ**

Tesorera Municipal





MUNICIPIO DE EL PEÑOL  
Departamento de Antioquia

**PUBLICACION POR AVISO 6 DE OCTUBRE 2021**  
**PROCESOS POLICIVOS**

<b>PROCESO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>
PJC-P -063-2019	BRAHIAN ALEXANDER DUQUE	1.000.638.736
PJC-P- 133-2019	MAURICIO ANDRES MORALES	1.041.228.233
PJC- P-067-2019	DIEGO ALEXANDER GIRALDO	1.041.234.678

